JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta-Magdalena-28 de septiembre de 2023. Informe: Paso al despacho el presente proceso **RAD.47-001-31-05-002-2023-00194-00** comunicando que nos correspondió por reparto.

Asimismo, se deja constancia que los términos judiciales están suspendidos desde el 13 hasta el 22 de septiembre de 2023 con fundamento en el acuerdo PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura. Ordene.

Marco Reyes Cantillo Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR JULIO MARINO BARRAGAN PARDO contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

RAD. 47-001-31-05-002-2023-00194-00.

Por encontrarse la demanda de la referencia acorde con los requisitos exigidos por el Art. 25 del C.P.T. y S.S, y las nuevas disposiciones implementadas por la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta:

RESUELVE:

- 1°) Admítase la demanda ordinaria laboral instaurada por JULIO MARINO BARRAGAN PARDO, a través de apoderada judicial, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" Y y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
- 2°)- Notifiquese esta providencia en la forma prevista en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en concordancia a lo dispuesto en el inciso primero del art 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo que serán efectuadas por el Juzgado de manera virtual al correo electrónico de la parte demandada, establecido por la accionante en su demanda.
- 3°)- Córrase traslado de la demanda al representante legal de la demandada **COLPENSIONES -Dr. JAIME DUSSAN CALDERON**, de **PORVENIR S.A.**, **Dr. MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** o quienes hagan sus veces al momento de notificación de la misma, haciéndosele entrega de una copia de la demanda, para que la conteste dentro del término de diez (10) días.
- 4°)- De conformidad con el Art. 76 numeral 7 y 10 del Decreto 262 de 22 de febrero/00, notifiquese esta demanda al señor PROCURADOR PROVINCIAL.
- 5°)- Notifiquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

6°)- En virtud de los principios de concentración, oralidad, inmediación, celeridad y economía del proceso, que postula la Ley 1149 de 2007, se requiere a En virtud de los principios de concentración, oralidad, inmediación, celeridad y economía del proceso, que postula la Ley 1149 de 2007, se requiere a las demandadas **PORVENIR S.A y COLPENSIONES**, para que envié con destino a este proceso, expediente administrativo e historia laboral del señor **JULIO MARINO BARRAGÁN PARDO** CC. 19.380.019;

7°)- Téngase al Dr. **LUIS TORIBIO CEBALLOS ACOSTA**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO JUEZ

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fcf6f838309e89835cc647697e61c64581106e3316de486f3b1fea139584a076

Documento generado en 06/10/2023 05:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica